

20



EXFTE: 21-95-12754

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la ordenanza 4/95 por la que se establece un nuevo sistema para la recaudación, registro y aplicación de los recursos propios de las distintas dependencias de esta Casa y

CONSIDERANDO:

La necesidad de efectuar modificaciones y ajustes de la norma mencionada a los fines de una mejor y más adecuada aplicación de la misma.

Que de acuerdo a lo informado en forma documentada por la Secretaría General no es posible efectuar un aporte del 50% de los recursos propios, siendo necesario producir una disminución de dicho porcentaje y derogar cualquier otra normativa anterior que implique comprometer dichos recursos en forma fija, más allá de lo establecido en la presente, como es el caso de la resolución 237-89 del H.C.S. por la cual se creó un fondo para la recuperación patrimonial del Pabellón Argentina.

Que igual situación se plantea en el resto de las dependencias que han solicitado una disminución que haga viable el cumplimiento de los objetivos planteados en cada una de ellas reduciendo el aporte de un 10 % a un 5 % de los recursos.

Que en el caso del Laboratorio de Hemoderivados, no es necesario modificar lo establecido en la ordenanza aprobada.

Que es necesario contemplar el caso de los recursos propios derivados de contratos vigentes con anterioridad al 1 de junio del corriente año.

Que corresponde, además, dejar expresamente aclarado que los fondos provenientes de la contribución estudiantil (ord. 5/90) están fuera de este régimen.

Que, por último, corresponde tomar los recaudos necesarios por parte de la Secretaría de Administración a fin de evitar el doble aporte del mismo recurso, cuando éste ingrese por una dependencia y luego sea transferido a otra.

Por ello

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la ordenanza 4/95 en los siguientes puntos:

a) donde dice "a partir del 1º de junio de 1995...", deberá decir: "a partir del 1º de setiembre de 1995..."

///

H/ Entregar a:

19



EXYTE:21-95-12754

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

///

b) en el punto 4), donde dice "deberá depositarse el 10% del monto recaudado...", debe decir: "deberá depositarse el 5% del monto recaudado..."

c) Reemplazar el segundo párrafo del punto 4) por el siguiente: "Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la Secretaría General, la que deberá ingresar el 20% y a la planta de Hemoderivados, que se registrá por el artículo 6° de esta ordenanza.

Artículo 2°: Incorporar en el punto e) del artículo 2° in fine, el siguiente texto: "se exceptúa del presente a los fondos provenientes de la contribución estudiantil".

Artículo 3°: Los fondos que ya hubieran sido aportados serán imputados como adelanto de lo que se obrará a partir del 1° de setiembre de 1995.

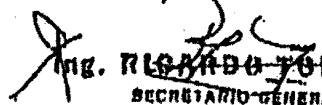
Artículo 4°: Exceptúanse de las obligaciones emergentes de la ordenanza 4/95 a los ingresos propios emergentes de contratos vigentes con anterioridad al 1° de junio de 1995.

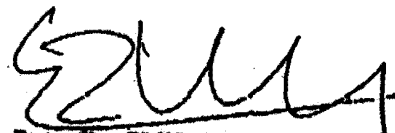
Artículo 5°: Derógase la resolución N° 237/89 H.C.S. y toda otra norma que se oponga al régimen aprobado.

Artículo 6°: Encomendar a la Secretaría de Administración que tome los recaudos necesarios y dicte la correspondiente reglamentación, a efectos de evitar el doble aporte instituido sobre el mismo recurso.

Artículo 7°: Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.


ING. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 7